

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Auto Interlocutorio

Santiago de Cali, diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Divorcio de Matrimonio Civil / Rad. 2021-00037-00

Correspondió por reparto la anterior demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL promovida mediante apoderado judicial por LUIS ALBERTO SENDOYA IDARRAGA, contra la señora DIANA MARÍA OSSA CORREA.

Efectuada su revisión preliminar, se observan fallas que imponen la inadmisibilidad de la demanda, habrán de subsanarse a saber:

- a) Deberá el togado del demandante aportar la dirección electrónica de la señora María Consuelo Idarraga Zúñiga, persona que ha sido llamada como testigo dentro del presente asunto, de no tenerlo (correo electrónico), deberán crearlo, como quiera que es requisito para la admisión de la demanda, de conformidad con lo establecido en el numeral 10 del artículo 82 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 6 de Decreto 806 de 2020.
- b) Deberá el actor acreditar haber enviado a la parte demandada, por medio de correo electrónico o mediante envío físico, la demanda con sus anexos según lo establece el Decreto 806 de 2020 artículo 6°. Igualmente, deberá remitirse el escrito subsanatorio de la demanda y sus anexos.

En consecuencia, de conformidad con lo indicado en el artículo 90 de la ley 1564, se inadmitirá la demanda y se concederá el término en éste consagrado para ser subsanada, so pena de rechazo.

En virtud de lo anterior, se **RESUELVE:**

PRIMERO. INADMITIR la anterior demanda.

SEGUNDO. CONCEDER un término de cinco (5) días para que sea subsanada so pena de ser rechazada.

TERCERO. RECONOCER personería para actuar en nombre y representación de la parte demandante, al abogado Edednys Paz Sendoya, identificada con la cédula de ciudadanía No. 16.927.252 y la tarjeta profesional No. 229.139 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese y cúmplase,

LAURA ANDREA MARÍN RIVERA

Juez

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No **26**, hoy, **26 de marzo de 2021**,
se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9
del Decreto 806 de 2020).


Jean Pierre Gutiérrez Salazar
Secretario

Mfmc.-

Firmado Por:

LAURA ANDREA MARIN RIVERA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 009 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1193ce1771a73abae17bee235530bbefe0098fc728c86f18d684037c2fa1f7**
Documento generado en 26/03/2021 04:29:49 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>